

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bello, Junio nueve del dos mil veintitrés

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello, remite demanda por impedimento del Juez argumentando como dice textualmente: *"...La apoderada judicial de la parte actora, Dra. DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, es mandataria judicial del hoy titular del despacho, situación que eventualmente puede afectar la imparcialidad del juzgador, que es precisamente lo que se protege al permitirse la separación del aplicador judicial del conocimiento del asunto puesto a su consideración de manera inicial..."*

Ahora bien, al revisar la demanda, se observa que la apoderada de la parte actora es la Dra. DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, quien a su vez es la apoderada del señor Juez Segundo Laboral de Bello, tal como se constata con la prueba documental allegada al auto de impedimento.

Así las cosas, se ACEPTA EL IMPEDIMENTO, en consecuencia, se fija AUDIENCIA UNICA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en ORALIDAD, a fin de que tenga lugar el día **DIECISIETE de NOVIEMBRE del DOS MIL VEINTITRÉS, a las ONCE de la MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

notificado
por ESTADOS No. 093 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 13 de Junio de 2023

Secretaria